

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

Mérida, Yucatán, a ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el día diez de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 358/2020 y 359/2020, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 358/2020:

"No existe la declaración patrimonial del Señor Presidente municipal del H. ayuntamiento de umán en el ejercicio 2019 ni 2018 ni 2020." (Sic)



| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 1er trimestre |
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 2do trimestre |
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 3er trimestre |
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 4to trimestre |

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 359/2020:

"no existe en el ejercicio 2018, ni 2019 y menos 2020 declaración patrimonial de la servidora C. Nelvy Couch Uc." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 1er trimestre |
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 2do trimestre |
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 3er trimestre |
| 70_XII_Declaraciones de situación patrimonial | Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII | 2019 | 4to trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de agosto del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 359/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 358/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial que en su caso, hubieren presentado el Presidente Municipal del Ayuntamiento y la Ciudadana, Nelvy Cohuo Uc, durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial que en su caso, hubieren presentado el Presidente Municipal del Ayuntamiento y la Ciudadana, Nelvy Cohuo Uc, durante los cuatro trimestres de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud que a la fecha de presentación de las denuncias no era sancionable la falta de publicación de la información referida, ya que en términos de lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de la fracción que nos ocupa, únicamente es obligación conservar publicada la información de los trimestres del ejercicio en curso y la correspondiente a los trimestres del ejercicio anterior, respecto de los cuales ya

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha referida eran los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y el primer trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAIP-UMAN-060-2020, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veinte del último mes citado, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha de doce de agosto del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través de las documentales adjuntas al oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, la relativa a la declaración de situación patrimonial presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento y de ser así, se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinticinco de febrero del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/267/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/041/2021, de fecha cuatro del mes y año en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticinco del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/385/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través de correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial que, en su caso, hubieren presentado el Presidente Municipal del Ayuntamiento y la Ciudadana, Nelvy Cohuo Uc, durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

a. Que a la fecha de la presentación de las denuncias, en cuanto a la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la relativa a las declaraciones patrimoniales que se hubieren presentado en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información concerniente a los trimestres señalados.

b. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

| Información | Periodo de publicación de la Información |
|--|---|
| Fracción XII del artículo 70 de la Ley General | |
| Primer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

| Información | Periodo de publicación de la información |
|---|--|
| Segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve |
| Tercer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve |
| Cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de enero de dos mil veinte |
| Primer trimestre de dos mil veinte | Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte |

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el doce de agosto de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

a) Que se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, previsto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido de la citada documental, se infiere lo siguiente:

- Que contiene información de los siguientes periodos:
 - Del primero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.
 - Del primero de abril al treinta de junio de dos mil diecinueve.
 - Del primero de octubre al treinta de diciembre de dos mil diecinueve.
- Que en la misma no consta información de las declaraciones patrimoniales presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y por la Ciudadana, Nelvy Cohuo Uc.

b) Que no se encontró publicada información de la fracción XII del artículo 70 de Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en virtud de la denuncia presentada, por medio del oficio INAIP-UMAN-060-2020, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del citado Ayuntamiento remitió al diverso marcado con el número CONTRA-103-2020, del diecinueve de agosto de dos mil dieciocho (Sic), suscrito por el Director del Órgano de Control Interno del propio Ayuntamiento, por medio del cual informó lo siguiente:

PRIMERO. en (Sic) cuanto al expediente 358/2020, relativa a la declaración patrimonial del Presidente Municipal, se hace de su conocimiento que se cumplió con la obligación en los términos que señala el artículo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3 y 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito Órgano de Control Interno del Municipio de Umán, Yucatán, cuenta con la declaración patrimonial antes mencionada, cabe mencionar que los servidores públicos tienen la opción en el rubro número cuatro, de los formatos de Declaración Patrimonial proporcionado por la Secretaría de la Función Pública, (EN ESTAR O NO DE ACUERDO EN HACER PUBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES), misma que se anexa al presente escrito para su observación, sin embargo, para dar cumplimiento a lo solicitado, se rinde la información antes mencionada en versión pública, en los periodos que se nos ha requerido, así mismo se adjunta al presente informe justificado las declaraciones relativas a los cuatro trimestres del 2019 y primer trimestres (Sic) de 2020, de igual manera, se proporcionan (Sic) la liga para que se verifique el cumplimiento de la misma, en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/portales-de-obligaciones>

SEGUNDO: Así mismo y referente al acumulado expediente 359/2020, el cual solicita la declaración patrimonial de la C. Nelvy Guadalupe Cohuo Uc, hago de su conocimiento que la ciudadana antes mencionada, tiene un cargo honorífico, como Presidenta del Desarrollo Integral Familiar del municipio de Umán, es decir, no cuenta con algún ingreso o retribución del H. Ayuntamiento de Umán, por tal motivo no está obligada a cumplir con su Declaración Patrimonial, hago de su conocimiento, que dicha responsabilidad en términos legales es del Director de la Dirección de Desarrollo Integral Familiar del municipio de Umán, Yucatán, quien en tiempo y forma ha cumplido con su declaración Patrimonial ante el Órgano de Control Interno del municipio de Umán, Yucatán, así mismo, se proporciona la liga para que se verifique el cumplimiento de la misma, en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/portales-de-obligaciones>

...” (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando ^{previo}, se desprende lo siguiente:

1. Que la Dirección del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, es la responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la información correspondiente a la versión pública de la declaración de situación patrimonial presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento.
3. Que el Ayuntamiento no ha publicado como parte de la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, información de la Ciudadana, Nelvy Guadalupe Cohuo Uc, puesto que la misma no ha presentado declaración patrimonial alguna. Lo anterior se afirma, ya que a través del oficio referido se indicó que la citada Cohuo Uc no está obligada a presentar declaración de situación patrimonial, en razón que desempeña el cargo de Presidenta del Sistema Municipal para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento, por el cual no recibe algún ingreso o retribución, ya que el mismo es honorífico.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, la relativa a la declaración de situación patrimonial presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento y de ser así, se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, misma que contiene la relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán. Para el caso del primer trimestre de dos mil diecinueve la información publicada corresponde a la declaración patrimonial de inicio, en tanto que para los trimestres restantes la información pertenece a declaraciones patrimoniales de modificación.
2. Que para el caso del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte, la información publicada respecto de la declaración de situación patrimonial del Presidente del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, es la misma, ya que en todos los casos se precisaron los mismos datos respecto de la citada declaración.
3. Que no es posible identificar el o los trimestres en las que fueron presentadas las declaraciones patrimoniales del Presidente del Ayuntamiento de Umán, Yucatán. Esto así, toda vez que no se pudo acceder a los documentos de las declaraciones, en razón que los hipervínculos a los mismos tienen restringido el acceso al público, ya que requieren de un permiso.
4. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, es la Dirección de Contraloría Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

los anexos 1 y 2 del acta, que corresponden a las documentales que se hallaron publicadas en la verificación.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la que se asignó el expediente 358/2020 es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, la inherente a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de agosto de dos mil veinte, fecha de admisión de las denuncias, resultó que no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento.

b) Puesto que el Ayuntamiento publicó la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por el Presidente Municipal, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia. Esto así, ya que de las manifestaciones realizadas por el Director del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento a través del oficio CONTRA-103-2020, se infiere que la información que nos ocupa se difundió como consecuencia de la denuncia.

2. En términos de lo establecido en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la que se asignó el expediente 359/2020 es IMPROCEDENTE, en virtud que la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por la Ciudadana, Nelvy Guadalupe Cohuo Uc, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento, como parte de la relativa a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, no constituye un incumplimiento por parte del Ayuntamiento. Lo anterior, en razón que, de las manifestaciones realizadas por el Director del Órgano de Control Interno del propio Ayuntamiento, mediante oficio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

CONTRA-103-2020, resulta que durante los trimestres referidos la citada Cohuo Uc no presentó declaraciones patrimoniales.

3. Que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el dos de marzo de dos mil veintiuno, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, misma que contiene la relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

b) Que no es posible identificar el o los trimestres en las que fueron presentadas las declaraciones patrimoniales del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán. Esto así, toda vez que no se pudo acceder a los documentos de las declaraciones, en razón que los hipervínculos a los mismos tienen restringido el acceso al público.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Dirección de la Contraloría Municipal o Dirección del Órgano de Control Interno, área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la citada fracción, la concerniente a las declaraciones patrimoniales que en su caso, hubiere presentado el Presidente Municipal del Ayuntamiento, durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte.

Resulta al caso preciar que por trimestre únicamente deberá difundirse la información de la o de las declaraciones presentadas por el Presidente durante el mismo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. En razón que a través del oficio CONTRA-103-2020, el Director del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, manifestó que la Ciudadana, Nelvy Guadalupe Cohuo Uc, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento, no está obligada a presentar declaración de situación patrimonial, ya que no recibe retribución alguna por el cargo que desempeña, puesto que el mismo es honorífico; a pesar que este Organismo Autónomo no cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento que tienen los servidores públicos de presentar declaraciones patrimoniales, a continuación, se procederá a analizar si mencionada Cohuo Uc, está o no obligada a presentar las mismas.

Al respecto el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

- Que para efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- Que todos los servidores públicos antes referidos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.

En este mismo sentido, el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, establece que se considerarán como servidores públicos los señalados en el artículo 97 de la Constitución del Estado de manera enunciativa mas no limitativa, incluyendo a quienes se encuentren contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o los que desempeñen, aún con el carácter de meritorios, u otra circunstancia, una comisión en el servicio público, y que como consecuencia realicen actividades o funciones en el ejercicio de las atribuciones que sean competencia de un Ente Público del Estado, independientemente de que tengan una relación laboral o no con el propio ente público, y por lo tanto, estarán sujetas a las obligaciones, responsabilidades y sanciones que son objeto de la propia Ley.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

- La fracción III del artículo 43, precisa como obligación de los ayuntamientos la de implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa.
- El artículo 55 en su fracción II señala que al Presidente Municipal de un Ayuntamiento le corresponde delegar la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su cónyuge o persona distinta, de acuerdo a la forma que adopte este organismo.
- El segundo párrafo de la fracción VI del numeral 219, prevé que el cargo que, dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, desempeñen los cónyuges, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, se ejercerá sin retribución alguna.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de un Ayuntamiento es un servidor público, ya que realiza actividades y funciones en el ejercicio de las atribuciones que le son delegadas por el Presidente Municipal del propio Ayuntamiento. Lo anterior, no obstante que no reciba retribución alguna por el ejercicio de las citadas actividades y funciones.
- b) Que como servidor público, el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de un Ayuntamiento tiene la obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que la Ciudadana, Nelvy Guadalupe Cohuo Uc, quien ocupa el cargo de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, sí está obligada a presentar su declaración patrimonial y de intereses ante la autoridad que resulte competente del propio Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO SEXTO, **este Órgano Colegiado determina lo siguiente:**

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la que se asignó el expediente 358/2020 es FUNDADA.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

2. En términos de lo establecido en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la que se asignó el expediente 359/2020 es IMPROCEDENTE.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la concerniente a las declaraciones patrimoniales que en su caso, hubiere presentado el Presidente Municipal del Ayuntamiento, durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

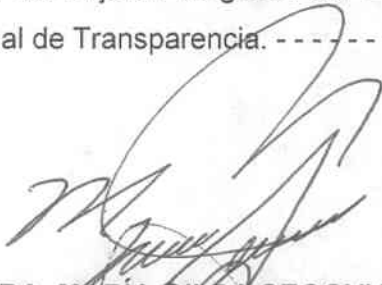
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 358/2020 Y SU ACUMULADO 359/2020

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA